

Dr. Martín Thomasset:

Cumplo en informarle que esta cartera solamente realiza pagos de medicamentos por sentencias judiciales u ordenanza.

Saludos cordiales.

Cra. Figueroa.-

# *Ministerio de Salud Pública*

## *Dirección General de Secretaría*

**VISTO:** la solicitud de información pública efectuada al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008; **RESULTANDO:** que los peticionantes, solicitan información vinculada a: 1) detalle de las compras de los fármacos que se detallan, efectuadas por cada uno de los prestadores públicos de nuestro país durante los años 2018, 2019, 2020 y 2021, mes a mes y discriminado por Unidad Ejecutora, departamento, monto y cantidad de unidades físicas de: Enalapril, Losarían, Valsarían, Furosemide, hidroclorotiazida, Metformina, Glibenclamida, Insulina, Atorvastatina, Sertralina, Alprazolam, Quetiapina, ácido acetilsalicílico, Warfarina, Rivaroxaban, Apixaban, Salbutamol, Ipratropio, corticoides inhalatorios (Serflu), Paracetamol, Ibuprofeno, Diclofenac, Meloxicam, Valproato, Carbamazepina, Comitoina, Levetiracetam, Amitriptilina, Loratadina, Omeprazol, Tiroxina (T4) y Prednisona; y 2) el stock disponible de los fármacos detallados, en cada uno de los prestadores públicos del país correspondiente a los años 2018, 2019, 2020 y 2021, detallando unidades físicas disponibles de acuerdo a las necesidades asistenciales, discriminados por prestador público, unidad ejecutora y departamento;

**CONSIDERANDO:** I) que en mérito a lo informado por la División Servicios Jurídicos, corresponde acceder a lo peticionado indicando que, conforme a las competencias atribuidas en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 y al proceso de descentralización de la Administración de los Servicios de Salud del Estado previsto en la Ley N° 18.161, de 29 de julio de 2007, el Ministerio de Salud Pública no compra directamente medicamentos, salvo que así se disponga por resolución judicial, y sin perjuicio de aquellos tratamientos iniciados bajo la Ordenanza N° 692/016 que aún se mantienen en trámite;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la citada disposición legal, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

**EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA**

**en ejercicio de las atribuciones delegadas**

**RESUELVE:**

- 1º) Autorízase el acceso a la información en los términos del informe de la División Servicios Jurídicos, en referencia a la solicitud efectuada por , al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-2283-2022

VC